

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DE 2026.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
520/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 194/2026, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	4Y5 EJERCE
694/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 91/2026, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	6Y7 EJERCE
695/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 343/2026, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	6A8 EJERCE
925/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA, PARA CONOCER DEL RECURSO DE QUEJA 9/2026, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.	9 EJERCE
317/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 26, FRACCIONES XVIII Y XIX, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL	12A17 RESUELTA

	EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 66-598. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	
291/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 22, FRACCIONES XIX Y XX, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LLERA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	12 A 17 RESUELTA
299/2026	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 27, FRACCIONES XXVII Y XXVIII, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉNDEZ DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	12 A 17 RESUELTA
4135/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 159/2024.	12 A 17 RESUELTO

	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).	
373/2026	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 179/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	12 A 17 RESUELTO
204/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 175/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	13 A 17 RESUELTO
38/2026	CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 170/2024, Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 77/2026. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).	13 A 17 RESUELTA
47/2026	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1814/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	13 A 17 RESUELTO

16/2025	JUICIO ORDINARIO FEDERAL PROMOVIDO EN CONTRA DEL ENTONCES CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, ACTUAL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).	EN LISTA
1/2025-CA	RECURSO DE QUEJA DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL INTERPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EN CONTRA DEL MUNICIPIO DEL NAYAR, ESTADO DE NAYARIT, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN OTORGADA MEDIANTE PROVEÍDO DE SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL CUADERNO INCIDENTAL DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).	EN LISTA
7912/2023	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 83/2022. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).	EN LISTA
44/2026	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6, 13 Y 14 DE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE EXTORSIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	EN LISTA

36/2026 Y SU ACUMULADA 37/2026	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE EXTORSIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, MEDIANTE DECRETO 3260. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	EN LISTA
55/2026	CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 83/2026, Y EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 87/2026. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	EN LISTA
182/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2163/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).	EN LISTA
237/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 2135/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).	EN LISTA

1038/2026	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 339/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	EN LISTA
174/2024	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA DE VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 802. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	RETIRADA
109/2025	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO 308. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	19 A 41 RESUELTA
69/2025 Y SU ACUMULADA 70/2025	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DE ESPECTRO AUTISTA DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.	42 A 66 RESUELTA

119/2025	(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA). ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XLVII, INCISO G), DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 175. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	67 A 100 RESUELTA
-----------------	---	------------------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MIÉRCOLES 19 DE AGOSTO DE 2026.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES MINISTROS:

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA**

(INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:32 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria) *Kutahavi-ò ndíi ñaní, kuaha.*

Suu.ni kutahavi-ò ndíi nuù táká ma tnáha-ò ja ka.iyo-ì yahá suchi.kasikuahá nuù vehé naní Instituto Universitario Claustro Iberoamericano ja kuù ñuù Ñukohoyó.

Tnáhá kuú táká ma kii ndakuatahavi-sá nuu-ní ja kajaha-ní tnuhù navahà kondeheya-ní táká ma tniñu kasaha-sá nuù Vehé Knahanú yahá.

Traducción: Buenos días, hermanas y hermanos.

También doy los buenos días a nuestras amigas y amigos que hoy nos acompañan, estudiantes del Instituto Universitario Claustro Iberoamericano de la Ciudad de México.

Como cada día, les agradezco que hayan aceptado esta invitación para conocer y observar el trabajo que realizamos en la Suprema Corte.

Muy buenos días, hermanos y hermanas, a quienes están a la distancia, quienes reciben la señal de Plural Televisión el canal de la Suprema Corte de Justicia la Nación y quienes nos siguen también a través de las redes sociales, les doy la más cordial bienvenida. Saludo también con afecto y doy la bienvenida a las estudiantes y los estudiantes del Instituto Universitario Claustro Iberoamericano, de aquí de la Ciudad de México. Gracias por acompañarnos esta mañana, este día, en esta sesión plenaria.

Estimados Ministros y Ministras, muy buenos días. Gracias por su presencia en esta sesión. Vamos a proceder a desahogar la sesión pública programada para este día diecinueve de agosto de dos mil veintiséis. Se inicia la sesión pública.

Señor secretario, dé cuenta de los temas que tenemos para el día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó retirar el asunto identificado con el número 22, correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 174/2024, así como dejar en lista el identificado con el número 21, relativo al amparo directo en revisión 1038/2026.

Por otra parte, informo que, conforme a lo decidido por el Tribunal Pleno, al momento de iniciar con los asuntos con el estudio de fondo, daré cuenta, en primer lugar, con los identificados con los números 23 a 25 y, después, continuaré con el orden consecutivo de la lista oficial.

Finalmente, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 106 ordinaria celebrada el martes dieciocho de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta de la sesión del día de ayer. Si no hay ninguna intervención o alguna sugerencia al proyecto de acta, les consulto, quienes estén a favor de aprobarla, manifiésteno levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Procedamos ahora abordar los asuntos del segmento 1 de esta sesión pública, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 520/2026, FORMULADA POR EL MINISTRO ESPINOSA BETANZO, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 194/2026 DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Cuyo tema es: Para el libramiento de la orden de aprehensión por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, en la modalidad de adquirir y de administrar derechos de cualquier naturaleza, ¿es necesario cumplir con el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal consistente en la denuncia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO TODAS LAS PERSONAS MIINISTRAS).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE
ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 520/2026.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 694/2026 FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 91/2026 DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿Los defensores públicos, en ejercicio de sus obligaciones y atribuciones, tienen interés legítimo para promover juicio de amparo en contra de omisiones relacionadas con el derecho humano a la educación de las personas privadas de la libertad a fin de garantizar su protección colectiva?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. El siguiente tema es muy parecido. A lo mejor denos cuenta, y resolvemos ambos en una sola votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, también, la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 695/2026, FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 343/2026 DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿Los defensores públicos, en ejercicio de sus obligaciones y atribuciones, tienen interés legítimo para promover juicio de amparo en contra de omisiones relacionadas con el derecho humano a la educación de las

personas privadas de la libertad a fin de garantizar su protección colectiva?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes estas dos solicitudes. Si no hay ninguna intervención, vamos a ponerlo a votación por separado, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción en la solicitud 694/2026, sírvanse manifestarlo levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESQUIVEL MOSSA, ORTIZ AHLF, FIGUEROA MEJÍA, GUERRERO GARCÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción en estos asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 694/2026.

Vamos a proceder a la votación de la siguiente solicitud, que ya dio cuenta el secretario, la 695/2026, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción en esta solicitud, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESQUIVEL MOSSA, ORTIZ AHLF, FIGUEROA MEJÍA, GUERRERO GARCÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 695/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 925/2026, FORMULADA POR EL MINISTRO GUERRERO GARCÍA, RESPECTO DEL RECURSO DE QUEJA 9/2026 DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿Los municipios cuentan con legitimación para promover juicio de amparo indirecto cuando reclaman una afectación directa a su hacienda pública por actos de otros órdenes de gobierno y alegan que no existe otra vía jurisdiccional efectiva para obtener una decisión de fondo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, RÍOS GONZÁLEZ, ESQUIVEL MOSSA, FIGUEROA MEJÍA Y GUERRERO GARCÍA).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 925/2026.

Pasemos ahora a los asuntos sin estudio de fondo y reclamaciones, secretario.

En este segmento me ha pedido la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra el uso de la palabra. Ministra, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Quiero manifestar que en el asunto indicado por el Secretario General de Acuerdos, marcado con el número 10 de la lista, amparo en revisión 204/2026, respetuosamente, declaro mi impedimento para formar parte de la discusión y resolución del mismo, toda vez que, a mi consideración, se configura la causal de impedimento establecida en la fracción VIII del artículo 51 de la Ley de Amparo, en razón de que el quejoso fue señalado como imputado en una carpeta de investigación que derivó en la emisión de la orden de aprehensión dictada en su contra, que se relaciona con el acto reclamado en el asunto que se somete a consideración de este Honorable Pleno y estuvo radicada en la Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, adscrita en ese momento a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos, de la que era titular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el impedimento que nos plantea la Ministra Sara Irene Herrerías. Si no hay ninguna intervención, secretario tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de la propuesta de la Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Es legal el impedimento planteado por la Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Es legal el impedimento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por calificar de legal el impedimento planteado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR LA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA.

Ahora sí, secretario, pasemos a los asuntos del segmento 2, sin estudio de fondo, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los siguientes asuntos de este segmento de la lista. Asuntos identificados con los números 5, 6 y 7, correspondientes a las

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
317/2026.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
291/2026.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
299/2026.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, en las cuales se propone sobreseer porque cesaron los efectos de las normas impugnadas.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
4135/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf, en el cual se propone tener por desistido el recurso de revisión a la parte tercera interesada, por lo que queda firme la sentencia recurrida.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
373/2026.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa, el cual propone desechar los recursos principal y adhesivo porque

no fue planteada una cuestión propiamente constitucional, por lo que queda firme la sentencia recurrida.

AMPARO EN REVISIÓN 204/2026.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, en el cual se propone revocar la sentencia recurrida y sobreseer en el juicio de amparo indirecto porque el juez de control del conocimiento decretó el sobreseimiento en la causa penal, seguida en contra del quejoso.

Sobre este asunto, se informa que, mediante acuerdo de seis de agosto del año en curso, se dio vista a la parte quejosa en términos del artículo 64, párrafo segundo de la Ley de Amparo, sin que se haya recibido promoción alguna.

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 38/2026.

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf, la cual se propone declarar inexistente porque no es posible identificar un problema jurídico común respecto del cual pueda unificarse un criterio y, finalmente,

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 47/2026.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, el cual se propone declarar sin materia y devolver los autos al juzgado de distrito del conocimiento, dado que ya se declaró cumplida la ejecutoria, por lo que se dejan sin efectos tanto el

dictamen del tribunal colegiado remitente como las multas impuestas a las autoridades responsables.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el conjunto de asuntos que forman parte de la cuenta conjunta que ha mencionado el secretario, y como hemos procedido en este segmento, les solicito que a la hora de emitir su voto precisen el sentido en cada uno de los temas. Entonces, señor secretario, proceda con la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy a favor de todos los proyectos de que ha dado cuenta el secretario, con excepción del número 10, el amparo en revisión 204/2026, del cual estoy impedida. De todos los demás estoy a favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Voy a votar a favor de todos los proyectos de los que ha dado cuenta. Solamente mencionar que, en el caso de los puntos número 5, controversia constitucional 317/2026, y el punto número 10, amparo en revisión 204/2026, le envié nota con comentarios al Ministro Arístides Guerrero García para reforzar el proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En este segmento mi voto es a favor de todos los asuntos que se han planteado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En esta votación en el segmento 2, sin estudio de fondo y reclamaciones, estoy a favor de los proyectos con el que se ha dado cuenta en este segmento.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Estoy a favor de todos los proyectos, con excepción del listado en el número 9, que corresponde al amparo directo en revisión 373/2026. En este asunto estoy en contra porque no comparto la propuesta de desechar el recurso de revisión, dado que sí subsiste una cuestión propiamente constitucional. El tribunal colegiado no se limitó a resolver una cuestión de legalidad; a partir del artículo 20, apartado C, fracción IV, constitucional estableció que el derecho de las víctimas a la reparación del daño subsiste aun cuando se actualice una excusa absolutoria y se haya dictado sentencia absolutoria. Esa conclusión implica definir el alcance del derecho constitucional a la reparación frente al principio de exacta aplicación de la ley y las reglas del debido proceso. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Estoy a favor de los asuntos de la sección sin estudio de fondo y recursos de reclamación. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Voy a votar a favor de la mayoría de los asuntos de los que ha dado cuenta el Secretario General de Acuerdos, que son sin estudio de fondo y reclamaciones; sin embargo, voy a realizar las siguientes precisiones: en el asunto 9 de la lista oficial, que corresponde al amparo directo en revisión 373/2026, voy a votar en contra porque considero que el asunto reúne los requisitos necesarios para su procedencia, pues el quejoso desde su demanda de amparo hizo valer un tema de constitucionalidad relacionado con el artículo 20 de la Constitución General. Ello, toda vez que se ordenó condenarlo a la reparación del daño, a pesar de que fue absuelto del delito que se le imputó; cuestión que el órgano de amparo validó en la sentencia combatida.

Además, en el asunto 10 de la lista oficial, es decir, el amparo en revisión 204/2026, voy a votar a favor, pero con un voto concurrente porque considero que la causa de improcedencia que se actualiza es la prevista en el artículo 61, fracción XXII, de la Ley de Amparo relativa al cambio de situación jurídica. Esto, debido a que el sobreseimiento con efectos de sentencia absolutoria cambió la situación jurídica del quejoso, quien pasó de estar sujeto a un proceso penal a encontrarse absuelto.

Finalmente, en el asunto 12, secretario, de la lista oficial, esto es, el incidente de inejecución de sentencia 47/2026, votaré a favor con un voto concurrente y me separo de los párrafos 62 y 63, así como del resolutivo tercero de la propuesta de sentencia, y ello lo hago en congruencia con mis votaciones

en asuntos similares, ya que difiero en dejar sin efectos las multas impuestas a las autoridades responsables por la jueza de distrito, en virtud de que su análisis está supeditado a recursos propios de esta medida de apremio, los cuales no solo son ajenos a esta litis, sino que rebasan la finalidad del incidente de inejecución de sentencia. Gracias, secretario.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Mi voto es a favor de los proyectos de los cuales se ha dado cuenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Estoy a favor de todos los proyectos de la cuenta conjunta y solo en los asuntos que están en la lista bajo el número 5, 6 y 7, controversias constitucionales 317/2026, 291/2026 y 299/2026, me aparto de la metodología.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de los asuntos con los que se dio cuenta en este segmento de la lista, con las salvedades y los votos concurrentes que expresó el Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía; asimismo, existe mayoría de votos en el asunto listado con el número 9, relativo al amparo directo en revisión 373/2026.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENEN POR RESUELTOS TODOS LOS ASUNTOS QUE FORMARON PARTE DE LA CUENTA CONJUNTA EN ESTE SEGMENTO DE LA SESIÓN PÚBLICA.

Pasemos ahora al segmento 3, secretario, asuntos con estudio de fondo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
109/2025, PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS PRECISADOS DE LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 308, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS INMEDIATOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, RESPECTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES INVALIDADAS DE LA REFERIDA LEY, CON EXCEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DEL MISMO ORDENAMIENTO, CUYA INVALIDEZ SURTIRÁ EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO LOCAL EN LA INTELIGENCIA DE QUE DENTRO DEL REFERIDO PLAZO PREVIO DESARROLLO DE LA RESPECTIVA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario, es el número 22, ¿verdad? 23, tiene razón. Entonces, pido a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa que nos haga el favor de compartir el proyecto sobre este asunto para poder iniciar su análisis.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. Se trata de la acción de inconstitucionalidad 109/2025 y en el estudio de fondo de este proyecto se analiza el concepto de invalidez planteado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el que sostiene que diversas disposiciones de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Chiapas inciden directamente en los derechos de las personas con discapacidad, por lo que existía la obligación de parte del legislador local de realizar consulta previa a dicho sector vulnerable.

Para dar respuesta al concepto de invalidez mencionado, el proyecto se divide en dos apartados: el primero de ellos es el parámetro de regularidad constitucional del derecho a la consulta de personas con discapacidad. En este primer apartado se expone la doctrina vigente y obligatoria para este Alto Tribunal que ha construido reconociendo que el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas

con Discapacidad obliga a las autoridades a celebrar consultas previas, estrechas y de colaboración activa con las personas con discapacidad cada vez que se prevean medidas legislativas siempre que incidan en ellas directa o indirectamente.

De esa misma doctrina, reiterada en la acción de inconstitucionalidad 186/2023, fallada el once de septiembre de dos mil veinticinco por esta nueva integración, se derivan los siete requisitos mínimos que debe reunir toda consulta para considerarse válida: que sea previa, pública, abierta y regular, estrecha y con participación, accesible, informada, significativa, con participación efectiva y transparente.

Se resalta también que la consulta previa es un derecho sustantivo autónomo cuya omisión constituye, en sí misma, una afectación a los derechos de las personas con discapacidad, con independencia del contenido material de la norma emitida sin consultarles.

En el apartado segundo del estudio de fondo, abarca el estudio de la constitucionalidad de la ley impugnada. Una vez fijado el parámetro de regularidad constitucional, en el proyecto se examina si las disposiciones impugnadas de la Ley de Voluntad Anticipada de Chiapas inciden en los derechos de las personas con discapacidad. Al respecto, como contexto se explica que dicha ley regula la posibilidad de que una persona manifieste anticipadamente su voluntad de rechazar tratamientos o procedimientos médicos que

prolonguen innecesariamente su vida mediante un documento otorgado ante notario o una institución de salud.

De manera puntual, se precisa que ninguno de los artículos reclamados menciona expresamente a este colectivo, salvo los artículos 22 y 23 referidos a discapacidad sensorial, por lo que es pertinente examinar el contenido real de las normas en relación con el Código Civil de Chiapas, ordenamiento de aplicación supletoria, para desprender que el propio legislador local vincule expresamente en su artículo 445 la incapacidad legal con el estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, emocional o mental.

A partir de esta premisa se explica que las expresiones que utiliza la ley impugnada producen en los hechos el mismo efecto de excluir a las personas con discapacidad del ejercicio de sus derechos; ello porque, al exigir “capacidad de ejercicio, estar en pleno uso de facultades mentales o no ser declarado legalmente incapaz para suscribir el documento de voluntad anticipada excluye precisamente a quien por razón de discapacidad ha perdido la capacidad, conforme al sistema civil local mencionado (artículos 3, fracciones I y IV, 6 y 8, fracción III, 17 y 26, fracciones I y II)”.

En la misma línea, el estado de interdicción y la incapacidad declarada judicialmente parten del mismo vicio con el agravante de que la interdicción es, independientemente de este caso, una figura que este Tribunal Pleno ha declarado incompatible con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 14, fracción II; 15,

fracciones II y III; 16, fracción III; 28, fracción IV, y 29, fracciones II y III).

Finalmente, los artículos 22 y 23 de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Chiapas contienen previsiones específicas para personas con discapacidad visual, auditiva y del habla, con el propósito de facilitarles el acceso al documento de voluntad anticipada. Sobre ello se destaca que, aunque estas medidas pudieran tener una finalidad protectora o de accesibilidad, se considera que también debieron ser consultadas, ya que solo las propias personas con discapacidad pueden determinar si las medidas previstas son realmente las adecuadas, suficientes y accesibles o si requieren formatos alternativos, ajustes adicionales o mecanismos para garantizar una comprensión efectiva del documento.

Así, al acreditar que no existió ejercicio consultivo alguno, se propone declarar la invalidez de la totalidad de las normas y de las porciones normativas impugnadas, al haberse omitido la consulta que exige el artículo 4.3 de la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad.

Y, finalmente, siguiendo esa línea, en el apartado de efectos, se propone que la declaración de invalidez de los artículos combatidos surta efectos inmediatos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso de Chiapas, toda vez que restringen los derechos de personas con discapacidad; con excepción de los numerales 22 y 23 que prevén medidas dirigidas a personas con discapacidad

auditiva y visual, los cuales deberán surtir efectos a los doce meses siguientes de la notificación al Congreso local. En este punto propongo modificar la redacción del párrafo 113, inciso b), para que los efectos diferidos corran a partir de la notificación del engrose, y no a partir de la notificación de los puntos resolutive para que las autoridades conozcan el contenido de la sentencia.

Por último, se propone vincular al Congreso de Chiapas para que en este lapso lleve a cabo la consulta a personas con discapacidad, conforme a los parámetros fijados.

Recibí atenta nota del Ministro Giovanni Figueroa, en la que solicita reforzar la justificación de invalidez inmediata contenida en el párrafo 113, inciso a), del proyecto, aduciendo que los preceptos emplean categorías vinculadas con la interdicción y con restricciones a la capacidad jurídica. Agradezco la nota que fortalece el proyecto y no tendría inconveniente en agregar las consideraciones adicionales al proyecto.

También recibí atentas notas de la Ministra Sara Irene Herrerías y María Estela Ríos, en las que exponen diversas consideraciones relacionadas al proyecto, mismo que se somete a consideración. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos González.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Expreso mi criterio en el sentido de estar en contra del proyecto que propone declarar la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Chiapas con el argumento de que el congreso de dicho estado omitió realizar el proceso de consulta previa a personas con discapacidad.

Las disposiciones impugnadas se insertan en una regulación cuyo eje rector es la autonomía de la voluntad y, en consecuencia, el consentimiento informado de decisiones médicas para las personas de especial trascendencia. La ley no se ocupa de establecer un régimen jurídico específico para las personas con discapacidad ni de regular derechos vinculados específicamente a dicho colectivo, sino de definir las condiciones bajo las cuales las personas pueden exteriorizar una decisión libre, consciente e informada sobre los cuidados y tratamientos médicos que desean recibir o rechazar al final de la vida.

Lo anterior, responde al principio de autonomía de la voluntad conforme a la cual toda persona tiene derecho a decidir libremente sobre los asuntos que conciernen a su propia esfera personal. En este contexto, las condiciones previstas por el legislador local buscan asegurar que la decisión de someterse o no a determinados tratamientos médicos sea adoptada por quien comprende su alcance y consecuencias, de manera que constituya una expresión auténtica, libre e informada de su voluntad.

No toda discapacidad afecta la capacidad de comprensión, deliberación o decisión. Una persona con discapacidad física, visual, auditiva, motriz o de otra índole, conserva, por regla general, la capacidad para adoptar decisiones libres sobre su vida y su salud. Por ello, no puede sostenerse válidamente que toda referencia legal a la capacidad para decidir implique, por sí misma, una regulación dirigida a personas con discapacidad.

Asimismo, el hecho de que los artículos 22 y 23 de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Chiapas prevean supuestos relacionados con personas sordas, mudas o invidentes, no transforma la ley en una regulación dirigida expresamente a ese colectivo. Tales disposiciones únicamente buscan garantizar que la persona solicitante conozca el contenido del documento de voluntad anticipada antes de expresar su decisión para asegurar así una manifestación de voluntad libre e informada; por tanto, al no advertirse una afectación directa a los derechos de las personas con discapacidad ni una regulación, específicamente, orientada a dicho grupo, el Congreso de Chiapas no estaba obligado a realizar una consulta previa especializada.

Por lo que, en consecuencia, a mi juicio, debe reconocerse la validez de las normas impugnadas porque buscan y el propósito de dichas normas es que las personas que estén en una situación de una enfermedad considerada terminal puedan decidir libremente si desean que se tomen medidas para continuar o para rechazarlas, y me parece que ese es

un derecho que todos en un momento dado podemos ejercer y, en ese sentido, me parece que la legislación de Chiapas es correcta porque intenta proteger la libertad, la libre voluntad de los chiapanecos para decidir sobre un tema tan fundamental y no se dirige exclusivamente ni tiene que ver con personas con discapacidad, sino que atañe a todos los habitantes del Estado de Chiapas. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Muy brevemente, manifiesto que estoy a favor del presente proyecto; sin embargo, al igual que en los dos asuntos que ya hemos discutido reiteraré (o un proyecto que ya hemos discutido) reiteraré la postura que mantuve en materia de consulta, separándome de las mismas consideraciones y reservas que he expresado previamente; no obstante, considero este asunto, si bien la Comisión Nacional de los Derechos Humanos únicamente planteó como concepto de invalidez la falta de consulta, las disposiciones impugnadas regulan aspectos estrechamente vinculados con la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y emplean categorías tradicionalmente asociadas al modelo de sustitución de la voluntad, como la capacidad de ejercicio, el pleno uso de las facultades mentales, la incapacidad legal y el estado de interdicción.

En ese contexto, estimo que, en suplencia de los conceptos de invalidez, debería analizarse si tales disposiciones

resultan materialmente discriminatorias o incompatibles con el modelo social de la discapacidad. Desde mi perspectiva, las normas, efectivamente, lo son debido a que niegan la capacidad jurídica a las personas con discapacidad. Este estudio permitiría fijar parámetros claros para el congreso respecto a los límites constitucionales dentro de los cuales deberá ejercer nuevamente su libertad de configuración legislativa. Lo anterior evitaría que, una vez subsanada la omisión de consulta, el legislador reproduzca vicios que pudieran resultar incompatibles con los derechos de igualdad, la no discriminación, el reconocimiento de la capacidad jurídica y la autonomía de las personas con discapacidad.

En efecto, este estudio no supone que debe prescindirse de la consulta porque en este ejercicio las personas con discapacidad podrían emitir su opinión sobre aspectos fundamentales como los mecanismos para suscribir los documentos de voluntad anticipada, los apoyos para la expresión de su voluntad y los ajustes razonables que deban implementarse en los procedimientos.

Por tanto, mi voto será a favor con las consideraciones que acabo de destacar en mi intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra.
¿Alguna otra intervención?

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra, adelante.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No es mi estilo, pero lo voy a usar. Yo tuve un padre que sufrió de Alzheimer y pensar que puede haber medidas para que él pudiera expresar su libre voluntad y, entonces, obligarlo a que hubiera decidido si deseaba que se le siguiera tratando o no, me parece que no es válido. Hay situaciones, esta es una situación en que se está decidiendo la vida y, en esos términos, sí debe la gente, las personas, deben estar en pleno uso de sus capacidades, de sus facultades mentales, porque de otra manera, pues también se puede prestar a que alguien diga: ah, sí te apoyo, fírmale aquí y etcétera. Si no tiene conciencia clara de cuál es la decisión que debe tomarse.

A mí me parece que eso es muy importante, y lo digo porque lo viví, lo viví frente a un padre que sufre Alzheimer, no se puede determinar: ah, sí, pues, hazle ver que sí, que tome una decisión con apoyos, etcétera. Hay ciertas condiciones en las que la persona ya no está en pleno uso de sus facultades mentales y no se le puede obligar ni con apoyos médicos ni nada, no se le puede decir: ah, pues sí decidió libremente o con el apoyo de un médico se le hizo saber en qué consistía y, en ese sentido, tomó la decisión. Lo hago con base en una experiencia propia –digo–, no suelo hacerlo, pero sí quiero compartirles esta experiencia. Sí tiene que haber una libre manifestación de voluntad de las personas para tomar una decisión tan importante que tiene que ver con

el final de la vida, que tiene que ver con su situación personal.

Por esa razón, sí creo que son válidas las normas. No están dirigidas a las personas con discapacidad, sino están dirigidas a todas las personas. A todos los que, en un momento dado, se encuentren en una situación que deban, que quieran tomar una decisión, pero esa decisión primero debe ser libre, informada y estar basada en la libre voluntad de cada uno de ellos; de lo contrario, estaríamos disponiendo de la voluntad de esas personas que creo que no tenemos derecho. Yo así lo hice y respeté la vida de mi padre hasta que falleció.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Coincido con la propuesta de declarar la invalidez de los artículos y porciones normativas mencionadas por la Ministra ponente; sin embargo, respetuosamente, no comparto las consideraciones que sustentan esa conclusión que hacen depender de invalidez por la falta de consulta previa a las personas con discapacidad. Considero que la ausencia de consulta no debe operar como una causa automática de invalidez para determinar si procede expulsar las normas del orden jurídico. Resulta necesario examinar el contenido material de las normas bajo el análisis y determinar si es compatible con el modelo social de discapacidad.

Una de las aportaciones centrales de este modelo consiste en reconocer que las personas con discapacidad gozan de capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, con independencia de las habilidades concretas que puedan requerir para adoptar determinadas decisiones. Por ello, deben abandonarse los esquemas de sustitución de la voluntad y privilegiar mecanismos de apoyo y salvaguardas que permitan de cada persona formar, expresar y ejecutar sus propias decisiones. Analizar si las normas impugnadas reconocen a las personas con discapacidad como titulares plenas de derechos que respeten su autonomía, voluntad y preferencias, elimina o reproducen barreras sociales, garantiza condiciones de accesibilidad, ajustes razonables y apoyos, y evitan enfoques asistencialistas, tutelares, discriminatorios o sustitutivos de la voluntad sustentados en consideraciones paternalistas asociadas con la discapacidad.

Ese análisis resulta relevante porque si las disposiciones impugnadas son acordes con este estándar, su invalidez podría tener como consecuencia la supresión de instrumentos que amplíen la protección constitucional del propio colectivo, cuyo derecho a participar mediante la consulta se pretende salvaguardar; sin embargo, en este caso, considero que las normas analizadas deben declararse inválidas porque su contenido no es compatible con el modelo social de discapacidad. Dichas normas condicionan el ejercicio del derecho a decidir sobre la propia persona a categorías como el pleno uso de sus facultades mentales o la capacidad de ejercicio, recurren a conceptos como

“legalmente incapaz” o “estado de interdicción”, y permiten en determinados supuestos que terceras personas sustituyan su voluntad. De esta manera, las normas parten de una concepción de discapacidad incompatible con el reconocimiento de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas, y con el respeto a su autonomía, voluntad y preferencias. Es por ello, que votaré a favor del proyecto, pero haré un voto concurrente, y será por razones distintas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Quiero reconocer el proyecto que somete a nuestra consideración la Ministra Esquivel, así como manifestar que votaré a favor de éste, y aprovecho para manifestar las razones que me llevan a acompañar el proyecto, además algunas consideraciones adicionales respecto de los temas que debe definir este Pleno de esta Suprema Corte.

Uno de ellos que tenemos que definir es: ¿Cuáles son las normas que deben ser sometidas a consulta previa de las personas con discapacidad? Ayer en la sesión manifesté que, desde mi punto de vista, en términos de lo que señala la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, precisamente, también conforme a la propia Constitución, todas tienen que ser consultadas. Sin embargo,

para poder hacer el análisis también podemos acudir a revisar la constitucionalidad o no de la norma por sí misma. Hay normas que, por sí mismas, gozan de un vicio de inconstitucionalidad y esas pueden ser declaradas inválidas directamente por esta Suprema Corte; esa es mi consideración y mi opinión.

En ese sentido, coincido con que la consulta previa constituye no solo una formalidad esencial del procedimiento legislativo, sino que también es un derecho sustantivo autónomo vinculado con la dignidad, la autonomía y la participación de las personas con discapacidad. Por esta razón, no se agota el análisis de constitucionalidad en verificar el agotamiento del proceso de consulta. Coincido con esta apreciación y, en este sentido, reitero el posicionamiento que anticipé en la sesión de ayer. El deber de consulta está lejos de ser instrumental. Concebirlo solo como una formalidad procesal le queda corto a su importancia real. Este procedimiento de diálogo y construcción colectiva de normas es un fin en sí mismo.

En este sentido, acompaño el proyecto en cuanto estima que la justificación de que una norma es benéfica para el colectivo no es suficiente para eximir su deber de consulta. No considero que la falta de consulta pueda subsanarse porque este Tribunal estime que una norma es benéfica o protectora. Lo reitero, hacerlo implicaría sustituirnos en la voz de las propias personas con discapacidad y reproducir justamente la lógica paternalista que la Convención busca superar. No corresponde al Estado, ni siquiera a este Alto

Tribunal, decidir qué es lo mejor para ellas sin su participación. El derecho no es solamente a recibir buenas normas, sino a intervenir en su construcción. Para ello, también el derecho debe de ser claro para que las personas con discapacidad se apropien de sus propios derechos.

Por eso, acompaño el proyecto al realizar un análisis oficioso sobre la constitucionalidad de las figuras reguladas, pues que la norma no hubiera sido consultada no vuelve irrelevante la pregunta sobre si el contenido es, en sí mismo, incompatible con los derechos del colectivo. De ahí que la norma pueda ser sometida a un análisis a la luz de los límites materiales que la Constitución y los tratados imponen al contenido de esas normas, ya sea a partir de los conceptos de invalidez restantes o, bien, de un examen en suplencia de la queja.

En este sentido, si la norma en cuestión determina restricciones fundadas, por ejemplo, directamente en la discapacidad, sostenidas en estereotipos, contrarias al reconocimiento de la capacidad jurídica y manifiestamente discriminatorias, estas pueden ser invalidadas con efectos inmediatos sin necesidad de agotar el procedimiento de consulta. Esto, ya que la validez de disposiciones frontalmente contrarias al derecho de igualdad o al principio de no discriminación no se salva mediante una consulta. El derecho a la consulta garantiza que las personas con discapacidad participen en la elaboración de las medidas que les conciernen; sin embargo, no habilita a la legislación a adoptar regulaciones que desconozcan derechos

indisponibles, y los derechos humanos de las personas con discapacidad deben ser consultados.

Finalmente, como lo sostuve en la sesión de ayer, estoy de acuerdo con que la declaración de invalidez de las normas por falta de consulta puede surtir efectos inmediatos. Eso ya lo he señalado en reiteradas ocasiones en otras acciones de inconstitucionalidad, sobre todo porque dejar subsistente una norma que ha sido declarada inconstitucional es permitir que siga produciendo efectos en las personas, y que esta Corte ha declarado que no debiera de ser así.

Correlativamente (y aquí haré un voto aclaratorio igual que lo hice y lo manifesté el día de ayer), de manera excepcional, estaré de acuerdo en que la invalidez de las disposiciones cuya consulta resultara necesaria, se difiera, tal como lo está proponiendo el propio proyecto, y que, para ello, se dé un plazo razonable. Por dichas consideraciones, votaré a favor del presente proyecto, y lo haré valer en un voto aclaratorio. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no, si me permiten, aprovechando estas dos últimas intervenciones. Pues como han señalado, es parte del debate que tuvimos el día de ayer y, en mi caso, comparto esta idea de hacer un examen de la norma, no una invalidez en automático por falta de consulta porque este asunto que estamos analizando puede ser ilustrativo de cómo tendremos que mandar un mensaje claro sobre el contenido sustantivo de la norma.

Aquí, si nosotros decimos, “se invalida solo por consulta”, parecería que estamos diciendo, “cumpliendo la consulta podríamos validar”. Y creo que, como han señalado, si estamos frente a una norma que no es acorde con el modelo social de las personas con discapacidad, de suyo, no serían constitucionales o conforme, incluso, con tratados internacionales. Entonces, creo que es indispensable que el Pleno realice este análisis de la norma sustantiva para que, sobre esa base, se determine, en su caso, la invalidez. No comparto, como sostenía ayer, que, en automático, por falta de consulta se invalide, o también, en automático, no se puede validar, si es que no implica la consulta o el resultado de la consulta un avance en los derechos sustantivos, en este caso de personas con discapacidad, pero también vale para otros sectores en condiciones de vulnerabilidad.

Yo voy a estar parcialmente a favor, es decir, comparto la invalidez de las normas, pero no por falta de consulta, sino porque no son acordes con el modelo social de personas con discapacidad. Y miren, es ilustrativo el artículo 22 y 23, en donde el proyecto propone declarar la invalidez diferida. El proyecto nos dice que se difiera su invalidez doce meses. El artículo 22 establece: “Cuando la persona solicitante fuese sorda, mientras sepa leer, dará lectura al documento de voluntad anticipada, con la finalidad de que se imponga de su contenido; si fuera mudo, no supiere o no pudiese leer, designará una persona que lo haga a su nombre, lo que se asentará”.

Es lo que conocemos como ajuste razonable. A mí me parece que es, quizás no el modelo de norma, no el modelo de medida, pero es benéfico para las personas que se encuentran en esta condición.

El artículo 23 dice: “Cuando la persona solicitante sea invidente, se dará lectura al documento de voluntad anticipada dos veces: una por el Notario Público, como está establecido en la presente ley, en igual forma, por uno de los testigos u otra persona que la persona solicitante designe”. Parece un ajuste razonable.

La situación que tenemos, si se difiere por doce meses y el legislativo no lo atiende, esto quiere decir que una vez que se notifique solamente seguirá vigente doce meses, y creo que es un ajuste benéfico. Insisto, puede ser que a la norma se le puedan incorporar algunos otros ajustes mucho más beneficiosos para las personas, pero si se queda en doce meses y el legislador local no lo hace, a los doce meses va a perder validez esta norma y se les va a privar a las personas con discapacidad de un beneficio que el propio proyecto reconoce, aunque le pone posibles beneficios.

Entonces, esta es una cuestión que creo que debemos de revisar con mayor cuidado. En mi caso, no estoy a favor de la invalidez de estos dos artículos; estoy a favor de estos dos artículos. Advierto que tienen un beneficio para las personas con discapacidad y debieran de quedarse. Eso no quita al Estado el deber de elevar todas sus normas al máximo

estándar convencional, pero aquí es una aproximación, es un avance importante para personas sordas o invidentes.

Entonces, voy a estar parcialmente a favor, por razones distintas y estaría en contra de la invalidez de estos dos artículos, el 22 y el 23. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, entonces, creo que podemos poner a votación el asunto y, pues, en su caso, como hicimos ayer, precisar el sentido respecto de los artículos, si hay alguna particularidad y de la metodología porque escuché que algunos también hicieron algún pronunciamiento al respecto. Entonces, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor, por consideraciones distintas. Haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto con un voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra del proyecto con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y, atendiendo a lo que señaló la Ministra Loretta Ortiz, se agregaría la consideración al respecto, en el estudio de fondo, en párrafos 84 y 85. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Estaré parcialmente a favor, en contra también de la invalidez de los artículos 22 y 23, y me separo de todas las consideraciones. En consecuencia, con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, agradeciéndole a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto modificado y, por supuesto, agradezco a la Ministra Yasmín Esquivel, por aceptar el comentario que formulé mediante atenta nota.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor y con reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Parcialmente a favor, en contra de la invalidez de los artículos 22 y 23, por el resto de los artículos estoy a favor de la invalidez, pero por razones distintas, por violación directa a derechos humanos y voy a hacer un voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: existe, en términos generales, mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto con las siguientes precisiones: la Ministra Lenia Batres Guadarrama y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz votan en contra de la invalidez de los artículos 22 y 23 de la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Chiapas. En este caso, por esta parte del proyecto, existiría una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; votarían en contra la Ministra Ríos González, la Ministra Batres Guadarrama y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz. Existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra; el Ministro Espinosa Betanzo anuncia voto aclaratorio por lo que hace a la invalidez inmediata en la parte de los efectos; voto particular de la Ministra Ríos González; voto concurrente

de la Ministra Batres Guadarrama, quien, además, se separa de consideraciones; la Ministra Ortiz Ahlf también se separa de algunas de las consideraciones del proyecto; el Ministro Guerrero García anuncia reserva de voto concurrente; y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz anuncia voto particular, en relación con los artículos 22 y 23 a los que hizo alusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Irving.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Ahora sí que para aclarar mi voto aclaratorio...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, Ministro.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: ...sobre la invalidez diferida. Mi criterio ha sido que debe de ser inmediata; sin embargo, dado que se propone que haya una invalidez diferida por doce meses para dar espacio a la consulta, es que, en esa parte, haré un voto aclaratorio, con relación a...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a favor, pero con voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Con voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Porque con eso alcanza la mayoría de seis votos para la invalidez. Muy bien, entonces, alcanza la mayoría en todos los artículos por la invalidez.

EN CONSECUENCIA, EN ESTOS TÉRMINOS SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2025.

Pasemos al siguiente asunto, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2025
Y SU ACUMULADA 70/2025, PROMOVIDAS
POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
MORELOS, RESPECTIVAMENTE.**

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y FUNDADAS LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO O EN MENOR TIEMPO, PREVIO DESARROLLO DE LA RECEPTIVA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PARTICULARMENTE A LAS PERSONAS CON CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN ESTE FALLO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto, le solicito al Ministro Giovanni Figueroa Mejía que nos haga el favor de compartir su proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. Someto a consideración de este Tribunal Pleno la propuesta de sentencia de la que ya ha dado cuenta el secretario general de acuerdos. En estos mecanismos de control constitucional, como él también ya lo adelantó, fueron promovidas las correspondientes acciones por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en las que se combate la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Morelos, por haberse emitido sin consulta previa a las personas con discapacidad.

El punto de partida de la propuesta es que la consulta a las personas con discapacidad no constituye una concesión del legislador ni un mecanismo de participación optativo, sino un derecho reconocido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en particular, su artículo 4.3 establece que cuando se elaboren leyes o se adopten decisiones relacionadas con ellas, los Estados deben celebrar consultas estrechas y colaborar con las personas

con discapacidad a través de las organizaciones que las representan.

En ese sentido, su participación debe formar parte de la incorporación de todas aquellas medidas que inciden en sus derechos e intereses. De ahí que esta Suprema Corte haya sostenido, de manera reiterada, que cuando una medida legislativa les concierne de forma diferenciada, la consulta constituye un deber ineludible.

En la aplicación del parámetro constitucional al caso concreto, la obligación de consulta resulta clara. La ley está dirigida, específicamente, a las personas con condición de autismo y regula de manera integral su esfera jurídica; reconoce derechos en materias como salud, educación, trabajo, capacidad jurídica, participación; además, impone deberes a autoridades tanto estatales como municipales y contempla ajustes razonables, capacitación y sensibilización. Por ello, la incidencia en personas con discapacidad es, sin duda, de manera muy directa. Sin embargo, del análisis del procedimiento legislativo, se constata que no se realizó consulta alguna, lo que es, incluso, reconocido por el propio congreso local al rendir su informe y buscar justificar su omisión.

La propuesta que someto a su consideración señala que la consulta no puede descartarse porque la disposición normativa se estime favorable, porque se considere que protege o, incluso, que pudiera ser progresiva, pues el mandato convencional no distingue entre medidas que

beneficien y aquellas que consideremos pudieran, incluso, restringir.

Su finalidad es, precisamente, que las personas con discapacidad participen en la definición de las medidas que les conciernen y sean ellas quienes hagan saber cuáles son sus necesidades y las barreras que enfrentan.

Tampoco el costo del procedimiento permite dar por sentada o saltarse, incluso, una obligación de cumplimiento inmediato. Y el hecho de que la ley local busque armonizar el ordenamiento de Morelos con la ley general no elimina el deber de consulta, pues la legislatura local toma decisiones propias sobre la manera en que ese régimen se incorpora a su realidad institucional y local.

En consecuencia, se plantea declarar la invalidez de la ley sometida a control de constitucionalidad. Y, en cuanto a los efectos, se propone postergar por doce meses el surtimiento de la invalidez y, dentro de ese plazo, se vincula al Congreso del Estado de Morelos para realizar una consulta previa, pública, abierta y asequible a las personas con discapacidad y, particularmente, a las personas con condición de autismo y a las organizaciones que las representan.

La consulta deberá realizarse de manera abierta y con los enfoques propios de este tipo de consultas y, con base en los resultados de esa consulta, el congreso local deberá emitir la regulación que corresponda.

Finalmente, hago notar que recibí una atenta nota de la Ministra Sara Irene Herrerías, en la que propone una postura distinta a la que se contiene o se establece en esta propuesta de sentencia, conforme a la cual la falta de consulta no debería generar, por sí misma, la invalidez de las disposiciones normativas, sino dar lugar a un análisis de su contenido a la luz del modelo social de discapacidad y, de resultar compatible con éste, reconocer su validez.

Respetuosamente, no comparto esta postura, Ministra. Como ya lo adelanté también, en alguna medida, en la discusión que tuvimos el día de ayer y mantendría la postura, la propuesta en sus términos, pues es mi convencimiento que cuando una medida legislativa incide de manera específica en las personas con discapacidad, la consulta constituye un deber constitucional que debe cumplirse de manera eficaz y no puede sustituirse por una valoración posterior sobre el contenido de la norma.

Hacerlo de esta manera, desde mi punto de vista, vaciaría de eficacia el derecho de participación que las personas con discapacidad tienen reconocido tanto en la Convención, como en nuestra Constitución. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Comparto la propuesta del Ministro porque creo que, en este caso específico, sí afecta directamente, y también indirectamente, la esfera jurídica de los destinatarios de la norma. Y, en ese sentido, creo que es pertinente que se haga la consulta.

Quiero también manifestar mi opinión al respecto, que creo que no en todos los casos es pertinente declarar la invalidez de un precepto si esto trae consigo no un beneficio, sino una medida que tiende a salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad porque se ha hablado de derechos y los derechos ya están en la Constitución y están en las leyes aplicables.

Lo que a veces se discute es si estas medidas tienden a preservar o no los derechos y, cuando esas medidas –a mi juicio– tiendan a preservar el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, deben prevalecer porque tienden a hacer efectivos esos derechos y esos derechos a los que las personas con discapacidad tienen el derecho a disfrutarlos de inmediato.

Entonces, por esa razón, sí expreso mi punto de vista y, en este caso, sí estimo pertinente la consulta porque sí afecta directamente la esfera jurídica de derechos de las personas a las que va dirigida, o sea, a los destinatarios de la norma. Entonces, estoy a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Ministro Presidente, muy brevemente, al igual que en los asuntos que acabamos de discutir, votaré a favor del proyecto, reiterando la postura que mantuve en materia de consulta, separándome de las mismas consideraciones y reservas que he expresado.

Sin embargo, a diferencia de los otros asuntos, en el presente caso votaré por omitir el estudio sustantivo de las normas, a fin de determinar si éstas deben invalidarse inmediatamente o mantener sus efectos por el plazo que se realice la consulta. Ello, pues aquí lo que se impugna no son disposiciones puntuales, sino la totalidad de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado, por lo que un pronunciamiento sobre el contenido podría generar una situación jurídica innecesariamente compleja.

En esas condiciones, considero que el análisis debe centrarse, por ahora, en las consecuencias del vicio del procedimiento consultivo y en la forma de repararlo. Sin embargo, estaré por la postergación de los efectos de la ley a fin de no propiciar un vacío normativo.

En este sentido, solo sugeriría al Ministro ponente agregue un párrafo para asentar dichas consideraciones, a fin de que la sentencia no pierda congruencia con respecto al criterio adoptado.

Mi voto será a favor del proyecto con el criterio que he sostenido, pero por no realizar un análisis sustantivo de las normas impugnadas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Uno de los temas que aquí se está discutiendo es si la totalidad de la ley debe de ser declarada inconstitucional o no.

Se ha señalado que una medida legislativa que incida en las personas con discapacidad debe de ser sometida a consulta y, en eso, consideramos, bueno, he estado a favor de esta situación, pero considero que hay una particularidad que no aborda el proyecto y que tiene que ver entre las normas originales, modificatorias o de replicación, pues esto, en ocasiones, sabemos que las leyes de carácter local replican, tal cual, disposiciones normativas que establece la normativa, en este caso de la ley general. Y ese análisis, desde mi punto de vista, tendría que ser necesario y conveniente por parte de esta Corte.

Por esa razón, no acompañaría el sentido del proyecto y, bueno, considero que tendríamos que tomar una decisión en ese sentido porque pareciera –y así lo entiendo– que, conforme a lo que se propone en el proyecto, es la sola falta de consulta hace directamente inválida la norma. Y eso, conforme a lo que he expresado el día de ayer y el día de

hoy en los asuntos que ya hemos votado, pues no coincide con mi opinión. Y, por eso, estaré en contra del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Yasmín. Quería hacer, aprovechando también lo que ha planteado el Ministro Irving, quiero introducir un elemento más.

Esta ley que estamos analizando del Estado de Morelos es producto del mandato de la ley general en la materia y la ley general fue consultada; incluso, el proceso de consulta fue analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 33/2015, fallada el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

Entonces, como ha dicho el Ministro Irving, normalmente las leyes locales son un reflejo, casi una ley espejo de la ley general. La situación que me preocupa a mí, si se invalida en automático, es si toda la ley local que es reflejo de la general que, a su vez, fue consultada, requiere nueva consulta. Si más adelante se requiriera una ley, un reglamento, tendría que consultarse el reglamento y después cualquier otra norma debería ser consultada. Y, por eso, yo, estas particularidades que van surgiendo en cada uno de los asuntos me confirma a mí el criterio que tendríamos que hacer un análisis caso por caso y del contenido normativo para no expulsarlo en automático. Aquí, si se expulsa esta norma, aun diferida, otra vez viene la problemática: se difiere doce meses, si el legislador no elabora la nueva norma, si no

hace la consulta, vamos a dejar a las personas con discapacidad del Estado sin esta, pongámosle así, el posible beneficio que la norma le puede generar. Ahí no comparto del todo que sea esta situación de esta manera. Al hacer el análisis entre la ley local y la ley federal solo difiere en algunos apartados que no desarrolla la ley local y está contenida en la general y en otras que incorpora la ley local. Creo que esas son las que habría que analizar si ameritaba llevarse a consulta, pero invalidar toda la norma me parece complejo si ya hubo una consulta sobre la materia con participación y que la propia Corte ya estableció que la consulta cumple el estándar del artículo 4.3 de la Convención.

Entonces, esto es lo que a mí me lleva a la preocupación, si no extendemos demasiado y prácticamente restamos eficacia a los pocos avances legislativos que se van teniendo en estas materias.

Entonces, en este caso, voy a estar también en contra por esa razón de la propuesta que nos hace el Ministro ponente. Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En estas acciones de inconstitucionalidad 69/2025 y su acumulada 70/2025, comparto la declaración de invalidez de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Morelos, cuyo objeto es reconocer, promover y asegurar de manera progresiva el ejercicio efectivo de los derechos de las personas que viven

con la condición del espectro autista; ordenamiento legal que, tal como él mismo lo reconoce, regula e impacta en forma directa los derechos de las personas destinatarias, sin que el Poder Legislativo local hubiera llevado a cabo algún ejercicio de participación mínima ciudadana mediante la consulta respectiva dirigida tanto a las personas afectadas como a las organizaciones representativas o a sus familiares, no obstante que, en términos del artículo 4.3 de la Convención, las autoridades del Estado Mexicano quedaron obligadas a que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la propia Convención se celebrarían consultas estrechas y se colaboraría, efectivamente, con tales personas, incluidas las niñas y niños con discapacidad a través de las organizaciones que las representan.

Por ello, estoy de acuerdo con el proyecto. Y quiero mencionar aquí en este Pleno las acciones 101/2016, se invalidó la Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down del Estado de Morelos el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos. Toda la ley se invalidó por falta de consulta. También la acción 68/2018, se invalidó la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado de San Luis Potosí el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve; también la acción 1/2017, se invalidó la Ley para la Atención y Protección de Personas en Condición del Espectro Autista de Nuevo León el primero de octubre de dos mil diecinueve; en la acción 41/2018, se invalidó la Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, también ella por

unanimidad; en la acción 255, se invalidó por segunda ocasión para la Atención y Protección de las Personas con Condición del Espectro Autista de Nuevo León, toda la ley; la acción 38/2021, se invalidó la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México el siete de junio de dos mil veintidós.

Estos son los precedentes que tenemos con relación a casos muy similares que se han dado, se han presentado aquí en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque se ha considerado que siempre, cuando se va a elaborar una ley, se consulte a las personas con discapacidad. Permitir pasar hoy la ley, desestimar el proyecto porque no alcance la votación calificada para su invalidez, sería también hacer nugatoria la consulta porque, de lo contrario, pues los congresos no van a consultar nunca las normas, aun cuando ellas pudieran ser benéficas para las personas con discapacidad y haríamos nosotros que la consulta no tuviera los efectos que tiene en el momento en que se plantea.

Por último, creo que no podemos partir de conjeturas para incumplir la Convención, suponer que no va a cumplir con su responsabilidad el congreso local, pues es adelantarnos en una responsabilidad que también tienen los congresos locales en este sentido. Y considero que basta la omisión de la consulta en esta ley tan importante para que escuchemos a las personas del espectro autista del Estado de Morelos y puedan ellos plantear sus posicionamientos con relación a esta ley, aun cuando la ley repitiera lo que dice la ley general,

que sí fue consultada, afortunadamente. También deben ser consultadas las personas en el Estado de Morelos porque hay cambios en cada entidad federativa a la cual se tienen que ajustar tanto las legislaturas como las mismas organizaciones en sus planteamientos; no en todos los Estados es igual. Entonces, por ello, acompaño el proyecto. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. En este caso, no estoy a favor del proyecto y, como lo comenta el Ministro Giovanni, una parte es esa mi posición que ya he comentado en los asuntos anteriores respecto a que debe analizarse si la norma cumple con el modelo social de discapacidad; y, también, lo ha comentado respecto de la ley general, pero creo que aquí es importante porque dicha ley se originó en cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que en el artículo tercero transitorio establece la obligación de las legislaturas locales de armonizar y expedir las normas legales para la instrumentación de la misma.

En la exposición de motivos de la ley local dice: la falta de legislación local adecuada en el Estado de Morelos no solo representa un incumplimiento de mandato legal, sino que también genera un vacío normativo que limita gravemente el desarrollo de políticas públicas eficaces y coordinadas para

atender a las personas con autismo. Esta omisión tiene como consecuencia directa que las personas y sus familias en la entidad carezcan de un marco legal claro que les permita acceder de manera plena y efectiva a servicios esenciales en materia de salud, educación y protección social, afectando con ello el goce de sus derechos fundamentales.

Al realizar el estudio correspondiente conforme al parámetro del modelo social de discapacidad, se advierte que en la ley local se reconoce a las personas con discapacidad como titulares plenas de derechos, se respeta su autonomía, voluntad y preferencias, se busca eliminar barreras sociales, se garantiza accesibilidad, ajustes razonables y apoyos en su favor, se evitan enfoques asistencialistas, tutelares, discriminatorios o sustitutivos de la voluntad. Es por ello que se considera que, a pesar de no haber existido la consulta previa, invalidar la norma constituiría una transgresión al principio de progresividad de los derechos humanos de las personas con discapacidad relacionados con el espectro autista. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Una preocupación que me surge, sobre todo con la invalidez total de la norma, es que en el propio proyecto lo que se propone es una invalidez diferida, es decir, se decide y se propone invalidar toda la ley por falta de consulta; sin embargo, dicen que seguirá siendo válida dentro de los

siguientes doce meses, lo cual, incluso, se me hace aún todavía más perjudicial.

Precisamente es que, desde mi punto de vista, he sostenido en reiteradas ocasiones que, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, la invalidez debiese tener efectos inmediatos, salvo con las precisiones que, en el caso particular, el día de ayer y hoy he referido que haré un voto aclaratorio, pero, en el caso particular, si la decisión es eliminar la norma porque se considera inconstitucional, porque no haya existido esta consulta, dejarla viva implica dejarla con efectos y con una vigencia que va a resultar mucho más perjudicial durante este plazo de doce meses que declararla inválida con efectos inmediatos para que, precisamente, la autoridad legislativa, las autoridades que participen de este proceso realicen la consulta, que se dice que es el motivo por el cual se está declarando inválida.

Por eso, considero que recobro la participación que hice hace unos minutos. Habría que hacer una distinción, precisamente, en cuanto a aquellas normas que son reiterativas con relación a lo que ya fue consultado, y retomo su participación, Ministro Presidente. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministro Arístides Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí. Le agradezco mucho, Presidente. Sí quisiera iniciar señalando que los Poderes Legislativos, los congresos de las entidades

federativas tienen un mandato constitucional y convencional para llevar a cabo la consulta cuando se trata de personas con discapacidad. El día de ayer, incluso, lo decíamos: por muy perfecta que fuese una norma que reconoce y tutela derechos para personas con discapacidad, esta norma debe ser consultada, precisamente, con la finalidad de lograr que pueda haber aportaciones. De hecho, en esta legislación del Estado de Morelos se presentó un *amicus curiae* de personas que deseaban participar y aportar y abonar para esta normativa. Insisto mucho: por muy perfecta que pueda ser la norma, tan solo la ausencia de consulta la vuelve imperfecta porque sería como adoptar un carácter paternalista el decirle nosotros a las personas con discapacidad lo que creemos que debe incorporarse en una norma.

Ahora bien, la ley general para la atención a la que se ha hecho referencia, Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, es una ley que fue aprobada desde el treinta, publicada, originalmente, desde el treinta de abril del año dos mil quince. En los artículos transitorios de dicha ley se estableció un plazo de doce meses para que los congresos de las entidades federativas adecuaran su normativa. Pasaron más de diez años y no se hizo, pasaron más de diez años y no se llevó a cabo esta armonización.

Reconozco, y qué bueno que el Congreso de Morelos ya lo hizo, presenta una legislación de apenas diecisiete artículos. Una legislación que, sin duda, puede ser perfectible; una

legislación que necesita, precisamente, también la opinión de las personas con discapacidad, de los colectivos, de las organizaciones de la sociedad civil, porque no vamos a decirle nosotros a las personas con discapacidad lo que necesitan. al contrario, son las personas con discapacidad a las que tenemos que escuchar como instituciones.

Asimismo, resulta importante garantizar este derecho a la consulta porque también los Congresos de los Estados tienen que empezar a acostumbrarse a consultar, y lo digo de manera muy respetuosa, empezar a generar estos mecanismos de participación ciudadana, estos mecanismos de parlamento abierto, principalmente cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad. Lo digo también con el amplio respeto a la división de poderes, pero en la que, precisamente, los congresos tienen esa obligación por mandato de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, específicamente el artículo 4.3, el cual se cita de manera muy atinada en el proyecto y al que doy lectura a continuación: “En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”. Diez años para armonizar una norma y que no se haya llevado a cabo una consulta, creo importante que, precisamente, en este caso en concreto, va a ser muy

importante que se pueda conocer la opinión de aquellas personas que participen en colectivos y organizaciones de la sociedad civil que involucren, precisamente, a personas y familiares con la temática, precisamente, del espectro autista.

Ahora bien, en cuanto a la validez de la norma y a partir de cuánto más, de cuándo, más bien, se va a determinar la invalidez de la misma, ya sea con efectos inmediatos o con efectos diferidos, he coincidido en la propuesta de hacerlo con efectos diferidos; ello, con la finalidad de no generar una desprotección para las personas con discapacidad, una falta de protección. Son diez años, insisto, más de diez años en los que no tuvieron la legislación. Hoy hay una legislación deficiente, sí, pero hay una legislación, pero el hecho de que nosotros como Corte estemos obligando o, más bien, generando este mandato de generar una consulta, también va a generar una buena práctica en los propios congresos locales de empezar a consultar, consultar y consultar, lo cual, insisto, es un mandato no solamente constitucional, sino convencional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra Lenia Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Yo acompaño los puntos de vista que refieren que legislación que es reiterativa de contenido vigente, que ya ha sido calificado o tiene presunción de constitucionalidad, no tendríamos por qué estarlo invalidando y, si se trata, más aún, de una ley general, creo que no

deberíamos invalidarlo, razón por la cual estaré parcialmente a favor, nada más por la invalidez del contenido nuevo que se suma a esta ley y en contra de la invalidez de todo contenido reiterativo de la ley general. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Creo que estamos llegando al final del debate, creo que están expuestas las consideraciones y... sí, Ministro Giovanni, antes de poner a votación, entonces, el asunto. Adelante, Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí. Gracias, Ministro Presidente. Voy a hacer algunas precisiones y comentarios generales en relación con algunas de las intervenciones que he escuchado. En primer lugar, como ya lo mencionó en su intervención la Ministra Loretta Ortiz, en este asunto no es necesario un análisis de cada artículo en su contenido, como ella lo señaló, en su contenido sustantivo. En la propuesta no se hace un estudio en ese sentido; hay que precisarlo, pero me parece muy oportuna la sugerencia de la Ministra Loretta y le agradezco la precisión de dejar en claro la razón por la que no es necesario ese análisis. Así se haría en el engrose correspondiente, en caso de que la propuesta de sentencia se apruebe por la mayoría de las y los integrantes de este Pleno.

En cuanto a la opinión que hace usted, Ministro Presidente, que son en parte, los argumentos que usted ya adelantó y que, incluso, en la sesión previa comentamos, que también con diferente terminología, pero en un sentido muy similar,

también van en ese sentido parte de los comentarios del Ministro Irving y de la Ministra Lenia relacionados con la consulta que se llevó a cabo de la ley general. Me parece que sigue sin ser, de manera muy respetuosa lo digo, que sigue sin ser una razón determinante para realizar la consulta en el Estado de Morelos o para no realizarla.

En las acciones de inconstitucionalidad, y esto lo quiero precisar, 168/2021 y 176/2020, esta Suprema Corte ya ha determinado que no bastaba que en la ley general correspondiente se haya realizado una consulta. Aunque se trate de un ejercicio de armonización legislativa, la aprobación del decreto implica una decisión del legislador local que debe responder a las necesidades y, además, a las condiciones del ámbito territorial en que se van a aplicar esas medidas. Incluso, se dijo en esos precedentes que cité que debía llevarse a cabo la consulta local porque el legislador estatal no copiaba y pegaba los artículos de la ley general, sino que tenían cambios importantes que estaban sujetos a consulta. Entender lo contrario implicaría, desde mi punto de vista, incluso asumir que las necesidades de las personas con discapacidad son uniformes en todo el país y en cualquier momento; con todo respeto, creo que eso no es así.

En cuanto a los efectos, la propuesta difiere la invalidez de las disposiciones normativas sometidas a control, y ello creo que no resulta de ninguna manera contradictorio, pues la consulta es un elemento del procedimiento legislativo que se puede subsanar. Esta Corte no puede descartar que en la

legislación combatida se reconozcan derechos o se implementen medidas que pueden tener, incluso, un potencial benéfico para las personas con discapacidad. En esa medida, para que la sentencia no genere algún perjuicio, es que se sugiere aplazar la declaración de invalidez. Y no estamos yendo más allá de nuestras funciones ni de esta posibilidad; la propia ley reglamentaria determina que este Tribunal Constitucional determinará el contenido, alcance y efectos de sus sentencias.

Recordemos que ese o que, en este caso, es una legislación completa que busca atender a las personas con autismo, no solo algunos artículos aislados, y conforme a ello voy a sostener la propuesta con el agregado que sugiere la Ministra Loretta Ortiz. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Si no hay ninguna otra intervención, creo que estamos en condiciones de poner a votación el asunto y, del mismo modo como hemos procedido con los anteriores, precisen si hay algún aspecto relevante que deban hacer notar en su votación. Entonces, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy en contra del proyecto, haría un voto particular.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En contra con voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor con un voto que será concurrente y aclaratorio para exponer mi posición frente a este tema tan importante.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, y agradeciéndole al Ministro Giovanni Figueroa el aceptar la sugerencia.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Mi voto es a favor. Quisiera, únicamente, hacer una pregunta al Ministro Irving: en caso de que la invalidez fuera inmediata, ¿acompañaría el proyecto? Porque de la exposición que realizó se desprende que sí se encuentra a favor del derecho a la consulta, pero no de la invalidez diferida. Si la invalidez fuese inmediata, en ese caso, ¿se acompañaría el proyecto o tampoco?

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias. Conforme a la primera intervención que señalé es que el proyecto parte de una metodología para llegar al resultado que no comparto, que es particularmente que no hace la distinción en cuanto a que si son normas reiterativas que forman parte de la ley general, parte únicamente de la premisa, desde mi punto de vista, de la falta de consulta. Ahí no comparto la opinión. Entonces, no, estaría en contra. No, estaría en contra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:

Adelante, secretario. Es mi voto, ¿verdad? Voy a estar en contra también y con un voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, en relación con esta acción de inconstitucionalidad, me permito informar que existen cinco votos a favor de la propuesta del proyecto y cuatro en contra de la propuesta del proyecto, por lo que se desestimaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SE DESESTIMARÍA EL PROYECTO Y, EN ESTOS TÉRMINOS, SE TENDRÍAN POR RESUELTAS ESTAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2025 Y SU ACUMULADA 70/2025.

Les propongo hacer... sí.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Dado que la norma va a ser válida y va a ser nugatorio este derecho a la consulta para las personas con discapacidad, sí creo que es prudente un exhorto al Congreso de Morelos para que pueda realizar un ejercicio de parlamento abierto dirigido a las personas con discapacidad, específicamente con la finalidad de lograr perfeccionar esta norma que el día de hoy se está validando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomaremos eso como propuesta para efecto, no sé si el Ministro ponente lo considere viable, pues no estamos mandando nada al congreso, el exhorto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: O sea, en realidad ya se desestimó, Presidente, pero sí creo que era importante hacer esta o realizar este tipo de manifestación en aras de empezar a generar una cultura de la consulta, principalmente dirigida a las personas con discapacidad; y que, desde nuestro punto de vista, sí resulta fundamental que los propios Congresos de los Estados atiendan el mandato establecido en el artículo 4.3 de la Convención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que en eso estamos todos de acuerdo, que es un derecho fundamental que es exigible. Aquí el problema son los efectos que esto tiene, es donde ha ido variando –digamos– la votación. Creo que se podría reforzar el proyecto afirmando el derecho.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Muy genérico, de manera muy genérica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Ojo, una cosa es el parlamento abierto y otra es la consulta, perdón. Una cosa es el parlamento, son conceptos distintos: uno es el parlamento abierto y otro es la consulta a las personas con discapacidad para que no haya esa confusión porque, si no, ya estamos abriendo una discusión que no es materia de estas controversias y de estas acciones de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

ENTONCES, EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENEN POR RESUELTAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2025 Y SU ACUMULADA 70/2025.

Les iba a proponer que hagamos una breve pausa; continuamos en unos minutos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:11 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:42 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a reiniciar nuestra sesión. Señor secretario, dé cuenta con el siguiente asunto en la lista, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 119/2025,
PROMOVIDA POR LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN XLVII, INCISO G) DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 175, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL APARTADO VII DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL REFERIDO PLAZO, PREVIO DESARROLLO DE LA RESPECTIVA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESE CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto, le solicito a la Ministra Yasmín Esquivel que nos haga el favor de compartirnos su proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. Se trata de la acción de inconstitucionalidad 119/2025 y, en el estudio de fondo que se encuentra en el considerando VII, que corre de las fojas 19 a 47 del proyecto, se analiza, por ser de orden preferente, el concepto de invalidez planteado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que sostiene que el artículo impugnado incide directamente en los derechos de las personas con discapacidad, por lo que existía la obligación por parte del legislador local de realizar consulta previa a dicho sector vulnerable.

Para dar respuesta al concepto de invalidez mencionado, el proyecto se divide en dos apartados. El primero de ellos es el parámetro de regularidad constitucional del derecho a la consulta de las personas con discapacidad. En este primer apartado se expone la doctrina jurisprudencial vigente en este Alto Tribunal, reconociendo el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a las autoridades a celebrar consultas previas, estrechas y de colaboración activa con las personas con discapacidad cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarlas directa o indirectamente.

De esta misma doctrina, reiterada en la acción de inconstitucionalidad 186/2023, fallada el once de septiembre de dos mil veinticinco por esta nueva integración, se derivan los siete requisitos mínimos que debe reunir toda consulta para considerarse válida: que sea previa, pública, abierta, regular, estrecha y con participación accesible, informada, significativa, efectiva y transparente.

Se resalta también que la consulta previa es un derecho sustantivo autónomo cuya omisión constituye, en sí misma, una afectación a los derechos de las personas con discapacidad, con independencia del contenido material de la norma emitida sin consultarles.

En el estudio de constitucionalidad de la ley impugnada, en este apartado VII.2, el proyecto examina si la disposición impugnada de la Ley de Educación del Estado de Durango incide o no en los derechos de personas con alguna discapacidad. Al respecto, se explica que la norma faculta a la Secretaría de Educación del Estado para promover que estudiantes de psicología, pedagogía o profesiones afines a educación especial funjan como auxiliares educativos especializados del alumnado con discapacidad, a fin de cumplir su requisito de servicio social.

Particularmente, se precisa que, ante la ausencia de una definición legal de esta figura en el sistema jurídico mexicano, se acude a la literatura especializada en la materia, la cual describe que estos auxiliares educativos

especializados como la figura de apoyo educativo que tiene como principal función acompañar al estudiante con alguna discapacidad dentro del aula regular para coadyuvar con el proceso de enseñanza y aprendizaje. Sobre esa base, se acude también a la exposición de motivos del propio decreto impugnado, en la que se desprende que el legislador duranguense reconoció expresamente que la medida va dirigida a personas con discapacidad al identificar que los auxiliares educativos especializados desempeñan un papel fundamental al brindar asistencia individualizada, permitiendo que los niños y niñas con necesidades educativas especiales se integren efectivamente en aulas regulares y alcancen sus objetivos intelectuales, emocionales, sociales y académicos junto con sus compañeros.

A partir de lo anterior, se concluye que la incidencia de la norma en los derechos de personas con discapacidad es directa y manifiesta. De ahí que el Congreso de Durango estaba obligado a realizar la consulta previa a personas con discapacidad conforme al artículo 4.3 de la Convención.

Al respecto del análisis del procedimiento legislativo, se advierte que, si bien durante la sesión de la Comisión de Educación Pública del Congreso de Durango se hizo notar expresamente la necesidad de realizar consulta a personas con discapacidad; no obstante, dicho señalamiento no derivó en pronunciamiento alguno de los diputados integrantes y el dictamen fue discutido y aprobado ese mismo día sin que se acredite consulta previa alguna de este sector de la población. En consecuencia, al acreditarse que no existió

ejercicio consultivo alguno, se propone declarar la invalidez del artículo 21, fracción XLVII, inciso g), de la Ley de Educación del Estado de Durango, al haberse omitido la consulta que exige el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Bajo esta línea, en el apartado de efectos, propongo que la declaración de invalidez del artículo combatido surta efectos a los doce meses siguientes a la notificación al Congreso de Durango y vincularlo para que, dentro de ese plazo, lleve a cabo la consulta a las personas con discapacidad conforme a los parámetros fijados y, atendiendo a los resultados, legisle lo correspondiente. Y en este artículo propongo modificar la redacción en el párrafo 94 para que los efectos diferidos corran a partir de la notificación del engrose al Congreso local, y no a partir de la notificación de los puntos resolutivos, para que el congreso local esté en aptitud de conocer las consideraciones que este Pleno ha resuelto.

Y, finalmente, quiero mencionar que recibí atenta nota de la Ministra Sara Irene Herrerías, en la que expone las razones de su disenso con el proyecto. Someto a consideración en sus términos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra Ministra María Estela Ríos González.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Bueno, yo estoy en contra de declarar la invalidez del artículo 21, fracción LVIII,

inciso g), de la Ley de Educación del Estado de Durango por las siguientes razones: conforme a los artículos 6, fracción XIV, de la Ley General de Educación Superior; 2 y 3 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, así como 3, fracciones XIII y XXVIII, párrafo primero, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, el servicio social se presta de manera temporal y obligatoria por estudiantes en los niveles medio superior y superior para obtener el documento que acredite la conclusión de sus estudios profesionales.

El servicio social permite a los estudiantes desarrollar una conciencia solidaria y un compromiso con la sociedad a la que pertenecen. Dicho servicio se cumple a través del desarrollo de actividades de manera individual con la supervisión, vigilancia y aprobación de las instituciones públicas o privadas donde se preste.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley General de Educación Superior, la Secretaría de Educación Pública puede promover como una opción del servicio social –perdón– el reforzamiento del conocimiento a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación, así como proporcionarles acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en la educación.

En ese sentido, el artículo 21 combatido de la Ley de Educación del Estado de Durango precisamente reconoce como una atribución de la Secretaría de Educación Pública local promover, como servicio social, el brindar apoyo educativo especializado a personas que así lo requieran, lo que es congruente con la citada ley general de la materia.

En este sentido, la participación de estudiantes que prestan servicio social como auxiliares educativos no sustituye funciones del personal docente ni demerita la calidad de atención educativa, ya que es adicional, simultánea y paralela a la del profesionista titular.

La norma impugnada tiene como destinataria directa a los estudiantes que van a prestar servicio social. A ellos es a quienes se les está brindando la oportunidad de acceder a este tipo de servicio social. No es obligatorio, por eso dice “promoverá”, y queda a decisión de los estudiantes tomarlo, pero sí tiene una finalidad que no va dirigida, a mi juicio, a las personas con discapacidad, sino a los estudiantes. Sí es importante que los estudiantes tengan acceso a este tipo de situaciones para que, como bien lo dice la ley, puedan ser sensibles a este tipo de problemáticas y deban ser solidarios con la comunidad.

Creo, y es mi convicción, que esta norma no impacta ni de manera positiva ni negativa en los derechos de las personas con discapacidad, sino que tiene que ver con un derecho que se está otorgando a los estudiantes de ciertas materias para

que puedan ejercer el servicio social en esas condiciones. Por esa razón, mi voto será en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Solamente retomando mis participaciones del día de ayer y de hoy, voy a votar a favor del proyecto; sin embargo, me voy a separar de las consideraciones y de la metodología.

Y solamente un comentario: sé que la ley denomina a estas personas como “personas auxiliares educativas especializadas” y en el proyecto se hace una mención como “maestro sombra”. Esto pudiera generar alguna distinción de carácter doctrinal. Sugeriría adecuar simplemente la mención a la que ya hace referencia la propia norma impugnada para no generar una discusión de carácter teórico sobre la denominación correcta y, bueno, aquí retomando lo que dice la propia norma que es el motivo de impugnación. Haré también un voto aclaratorio, pero estaré a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Agradezco la observación al Ministro Irving

Espinosa, una observación que me parece correcta, y ajustaría esta alusión en todo el proyecto para omitirla.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Como lo he comentado en los proyectos anteriores, mi posición es que no está en duda que la obligación de consulta previa es un derecho de las personas con discapacidad y una obligación constitucional y convencional que deriva del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; sin embargo, estimo que la falta de esta no invalida en forma automática una norma, sino que se debe analizar si la disposición se ajusta al modelo social de discapacidad como parámetro de validez constitucional.

En este sentido, analizando la norma que ahora se estudia, considero que promover que los estudiantes, preferentemente de psicología o pedagogía, puedan brindar apoyo a las personas que así lo requieran, participando como auxiliares educativos especializados para que cumplan con el requisito de servicio social, considero que esta norma sí reconoce a las personas con discapacidad como titulares plenas de derechos, respeta su autonomía, voluntad y preferencias, elimina o reproduce barreras sociales y no impone cargas indebidas, garantiza la accesibilidad, ajustes razonables y apoyos.

Creo que, en el caso, los alumnos que están en una escuela y que son personas con alguna discapacidad, el que el Estado haya buscado la manera de que ellas estén acompañadas durante la clase para dar seguimiento a esta clase donde están todos los demás alumnos que pueden dar seguimiento y que esta persona esté con una persona que lo esté auxiliando, como lo dice la norma, que son auxiliares, creo que es algo importante. Es un avance el que se promueva que estas personas sí estén acompañadas durante este desarrollo de las clases con alguien que los acompañe.

Creo que invalidar la norma implicaría, pues, que estas personas no estén acompañadas. Sé que sería lo ideal que hubiera... como insisto, es una obligación la consulta. En este caso no se hizo la consulta, pero si se invalida la norma, entonces estas personas no van a tener ese acompañamiento. Por eso considero que no debe invalidarse esta norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no, brevemente, también quisiera, para no ser repetitivo, señalar que comparto con el proyecto que la norma sí incide en las personas con discapacidad y que es una medida que busca atender la Observación General número 4 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece que los Estados están obligados a tomar las medidas necesarias

para contar con maestros con las habilidades necesarias para enseñar en ambientes de educación inclusiva.

Me preocupa porque creo que hay... veo, pues, en la norma un cierto avance, como lo ha dicho la Ministra Sara Irene. Sí implica un avance, quizás no es la norma perfecta, un poco haciendo alusión a lo que señalaba el Ministro Arístides, no es la norma perfecta porque no tiene consulta, pero sí implica un avance.

Si consideramos que los propios derechos humanos tienen esta característica de progresividad, expulsar esta norma, este esfuerzo o este mandato que se está haciendo desde la ley, la verdad es que me preocupa, me preocupa bastante porque creo que se tiene que iniciar de alguna manera con este esfuerzo para cumplir esta observación general y este derecho de que las personas con discapacidad sean realmente incluidas en la sociedad.

Entonces, por estas razones, un poco en congruencia con mis votos anteriores, voy a estar en contra del proyecto y haría un voto particular explicando estas razones. Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Insisto en mi posición, pero aun en el supuesto de que se estimara que, al mencionar a las personas con discapacidad, esa fuera la finalidad de la ley, hay que tomar en cuenta y hay que distinguir entre la afectación de derechos y las medidas que se toman para hacer efectivos esos derechos. Y, en este

caso, de concluir que sí va dirigida... que no va dirigida a los estudiantes para que puedan prestar su servicio social en esas condiciones, sino va dirigida a las personas con discapacidad, resulta que no es que se esté afectando algún derecho, sino que se están tomando medidas precisamente para hacer efectivos esos derechos.

Ya lo han mencionado los propios Ministros, es decir, son medidas y, si son medidas, no quiere decir que afecten o impacten los derechos de estas personas. Y, en ese sentido, también compartiría ese punto de vista, pero, inicialmente, estoy en contra porque creo que a quien se trata de beneficiar y a quien va dirigida la norma es a dar facilidades a los estudiantes para que puedan hacer su servicio social en esos términos y que es una norma que ayuda a que los estudiantes puedan acercarse a estos temas y puedan adquirir una sensibilidad necesaria para su actividad profesional porque ese es el sentido del servicio social: acercarnos, primero, responder a un deber de corresponder a la sociedad que nos ha apoyado y, por otro, sensibilizarlos e integrarlos a la comunidad con esa sensibilidad necesaria que se requiere para atender las problemáticas sociales que enfrenta nuestro país. Y me parece que es muy pertinente que así se haga; sin embargo, de estimarse que va dirigido o que tiene como finalidad dirigirse directamente a las personas, me parece que se trata de tomar medidas para hacer efectivos esos derechos, no para restringirlos ni modificarlos. Y, en esa situación, estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Desde ayer estamos discutiendo... o sea, que no perdamos el enfoque, que es el derecho a la consulta de las personas que tienen discapacidad, que es un derecho que tiene fundamento en una Convención internacional que firmó el Estado mexicano, que es parte de los instrumentos internacionales que está obligado México a cumplir, que forma parte de nuestro sistema jurídico, es Ley Suprema de toda la Unión; que, además de eso, existe una obligación no nada más convencional, sino también constitucional, partiendo del artículo 1° de la Constitución.

Todo parece indicar que se llega a pensar que la invalidez no es el camino correcto porque se deja, pues sí, en un vacío, en desamparo, en una situación que no es la adecuada para los discapacitados. Y apunto discapacitados porque estamos hablando de la consulta para personas con discapacidad. Nadie quita el dedo del renglón de que otras personas, o sea, en el sistema educativo nacional –lo digo porque presté mis servicios en una universidad–, en el servicio social, todos estamos obligados, cuatrocientas sesenta horas, a prestar nuestro servicio social, pero esa es una temática distinta a la que estamos analizando ahorita.

Segundo. El que se invalide por falta de consulta una norma no significa que se va a dejar en el desamparo a las personas con problemas de discapacidad; es nada más un

compás de espera para que se haga la consulta y se les pregunte a los interesados, a los afectados, para los que se está legislando, conforme lo dice el artículo 4.2 de la Convención y que se hagan las cosas conforme a su criterio. Que a veces va a ser más costoso, sí; que a veces va a ser con más dificultad, sí, pero ese es el costo de tener –y así lo digo– un país democrático que escucha, que escucha. No es lo que nosotros pensemos: “Es que esto es lo benéfico”. Bueno, tú consideras que es lo benéfico que sean los trabajadores... ¿Cuáles decíamos? De servicio social, de psicología o de pedagogía. ¿Y si fueran otros? Bueno, estudiantes. Eso es lo que piensan ustedes, pero los especialistas pueden decir otras personas. Y otra vez estamos cometiendo el mismo error –perdón–, sustituyéndonos en la voluntad de los que deben ser consultados.

Por eso ayer decía: a mí, en lo personal, no me pueden decir qué es lo que me beneficia o no me beneficia con relación a la... ahora ya no la tengo, afortunadamente, la discapacidad que tenía de escuchar nada más con un solo oído, es decir, no puede sustituirse la voluntad de esas personas y ese es el derecho que se tiene que garantizar: el derecho a la consulta. Entonces, voy a votar en este proyecto a favor con el criterio que he sostenido y con las mismas –pues sí– reservas que he mantenido. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Arístides Guerrero García, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, únicamente insistir. En este caso se trata del Congreso del Estado de Durango y sí creo que también, en ánimo y siempre respetando el principio de división de poderes y el trabajo legislativo que se realiza, sí creo que los Congresos y los Poderes Legislativos de las entidades federativas tienen que ir adoptando esta buena práctica de consultar cuando se trata de personas con discapacidad. Y sí, efectivamente, aun tratándose de una norma que pudiese parecer muy perfecta, el derecho a la consulta puede también abonar y perfeccionar la propia normativa.

Muchas veces pareciera, insisto, ser benéfica la norma, pero termina traduciéndose el que lo haga el Poder Legislativo sin consulta en un modelo asistencialista y paternalista: el decirle cómo creemos o cómo considera el legislador que debe ser, cuando, en realidad, es al revés. Las personas con discapacidad pueden decirle al legislador cuál sería la norma que puede beneficiarles de mejor manera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En relación con lo que señala la Ministra Loretta, me parece que no es un horizonte fijo de reflexión, pues el análisis jurídico del Pleno se hace caso por caso, con base en los elementos específicos del asunto, las constancias del expediente y las normas impugnadas.

La perspectiva no es una condición fija o establecida *a priori*; se define caso por caso según las circunstancias fácticas y jurídicas concretas y es por esa razón que emito mi voto en contra. Hablar de una norma general y obligatoria en todos los casos, pues, si hablamos de democracia y hablamos de que se debe respetar la opinión personal, entonces resulta que aquí también se debe ser respetuoso de eso y no pretender que porque alguien opina que es una obligación hacerlo, todos los demás debemos atender a esa consideración. Creo que caso por caso se resuelve, y así debe seguir haciéndose, porque lo otro es imponernos una atadura que ni la Constitución ni la propia Convención que se menciona nos imponen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues hemos abundado ya bastante sobre esta temática. Ministra María Estela, digo, perdón, Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Insistir nada más que siempre se ha afirmado que es una obligación convencional y constitucional la consulta. Creo que hay que distinguir. No considero que se esté pretendiendo decidir sobre lo que ellas quieren; es un análisis en abstracto porque, incluso, lo que beneficia a una persona con discapacidad puede ser que a otra no necesariamente, por tratarse de la misma discapacidad o porque exista otra cuestión en situación de vulnerabilidad, distintos factores.

Creo que lo que nos toca como Tribunal Constitucional no es sustituir la voluntad de las personas, sino determinar si la

omisión de consulta es invalidante de la norma o no. Eso es lo que nos toca como Tribunal Constitucional. Entonces, sí quiero como insistir que no estoy en contra de lo que usted comenta, Ministra. Sé que es una obligación convencional y constitucional, sé que la norma convencional no establece que la falta de consulta lleve a la invalidez. Creo que, como usted ha comentado, eso le toca, la decisión, al Estado mexicano y a cada uno de los Estados, pero sí quiero insistir: sé que no estamos diciendo que no sea una obligación convencional y constitucional, ¿sí? Solo considero que los progresos en favor de las personas con discapacidad les causarían más perjuicio que se invaliden estas normas, y no es que sea asistencialista o que me sustituya, no es una sustitución de voluntad, es un análisis de la norma respecto de si es invalidante o no como Tribunal Constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Únicamente voy a intervenir para razonar, por lo menos de manera muy breve, el sentido de mi voto a favor con lo que ya ha aceptado la Ministra ponente y, sobre todo, para seguir siendo congruente con lo que he manifestado en asuntos muy similares, tal vez con diferentes temáticas por las leyes que se están sometiendo a control de constitucionalidad, pero, sobre todo, para ser congruente con lo que he sostenido desde el primer asunto que hemos debatido en temáticas que son muy afines.

Y estoy a favor del sentido de la propuesta porque declara la invalidez de una norma que ya se ha mencionado de la Ley de Educación para el Estado de Durango, que contempla la participación de estudiantes como ayudantes educativos especializados para apoyar a personas con discapacidad. Ello incide en los derechos de este colectivo, como ya se ha repetido hasta la saciedad por algunas y algunos de los integrantes de este Tribunal Pleno y que, además, fue emitida sin una consulta previa mandatada por la Convención, a la que ya hizo alusión la Ministra Loretta Ortiz, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

También voy a coincidir en que la declaratoria de invalidez surta efectos, Ministra Esquivel, a los doce meses siguientes a la notificación de la sentencia al Congreso del Estado de Durango, a fin de que dentro de ese plazo se realice la consulta correspondiente y se emita la legislación que proceda atendiendo a sus resultados. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Pues, Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo sostendría el proyecto. Me parece que la consulta es necesaria. No podemos considerar como un gran avance que se incluya a prestadores de servicio social para fungir como auxiliares especializados en la educación. Tampoco considero que violar la Convención no tenga

consecuencias; creo que sí las tiene y consecuencias graves, sobre todo para personas con discapacidad.

Entonces, creo yo que son ellos los que nos tienen que determinar si esta norma cumple con la expectativa que ellos siempre han querido de tener profesores especializados, más allá que prestadores de servicio social, profesores especializados que atiendan a las niñas, niños y adolescentes que tengan alguna deficiencia, alguna discapacidad.

¿Qué perfil deben tener estos prestadores de servicio o profesionales en la psicología o en la pedagogía? ¿Cuáles son las habilidades en las que se han desarrollado? Porque el tema de discapacidad es un tema de altísima especialización que requiere de personas con un gran cuidado, no nada más prestadores de servicio social que son los estudiantes de estas disciplinas.

Por lo tanto, mantendría el proyecto. Me parece que tiene mucho que decir. Podríamos enumerar un sinfín de preguntas en torno a este tema que el día de hoy se está proponiendo su invalidez, sobre promover que los estudiantes, preferentemente de psicología, pedagogía o profesiones afines de educación especial, puedan brindar apoyo a personas que así lo requieran, participando como auxiliares educativos especializados, a fin de que cumplan con el requisito de servicio social.

Sobre ese párrafo, sobre este inciso, mucho tienen que decir, qué opinar y, sobre todo, qué características deben tener estas personas que van a estar junto a esos menores, que van a vivir todo el tiempo ahí, en el salón de clase, en el aula de aprendizaje, apoyando a esos menores. Mucho tienen que decir los padres sobre este tema que tanto preocupa y que tenemos tantos millones de niños en esta condición. Por lo tanto, considero que deben ser consultados. Mantengo el proyecto, Ministro Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, Ministra. En estos términos vamos a ponerlo a votación. Creo que sí hemos ya profundizado en varios de los tópicos que están involucrados y se han expuesto los argumentos. Secretario, por favor, tome la votación del asunto. Igual, les pido, si hay alguna precisión en el voto, que lo hagan saber.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En contra del proyecto. Haré un voto particular.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, pero, como lo mencioné en mi intervención, me aparto de la metodología, de algunas de sus consideraciones y haré un voto aclaratorio.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra del proyecto y con un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra del proyecto y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor con un concurrente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Siendo congruente y consistente, también voy a votar a favor porque en este asunto, al igual que el anterior, hubo consulta en la ley general.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor con reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra y con voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que solo existen cinco votos a favor de la propuesta del proyecto, lo que significa que existen cuatro votos en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Dada la votación alcanzada, que únicamente tiene cinco votos el proyecto respecto al tema de la consulta de personas con discapacidad, retiraría el proyecto a fin de analizar el resto de los conceptos de invalidez planteados por la Comisión accionante y presentar un proyecto que atienda cada uno de los siguientes conceptos de invalidez. Entre ellos, me refiero al relativo a la vulneración al principio de igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez y el

derecho a una educación inclusiva. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No, yo creo que ya se tomó la decisión y debe respetarse. Debe respetarse nuestra voluntad, la de cada uno de nosotros. Esto implica modificar un proyecto que ya discutimos. Entonces, estoy en contra de esa propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Porque ya se votó, ya se tomó la decisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, sí, sí, escuchémonos y ahorita tomamos la decisión. Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ministro Presidente, en el caso anterior, donde se desestimó, el único concepto de invalidez planteado por la Comisión accionante fue la falta de consulta. Por esa razón, se desestimó el proyecto. En este caso, técnicamente, si se desestima el argumento de la consulta, tenemos que entrar a estudiar el resto de los conceptos de invalidez planteados por la Comisión accionante para revisar estas normas con relación a sus propios méritos y con los conceptos que menciona aquí la Comisión. Si vemos la demanda, vienen todos estos que no fueron analizados en el proyecto porque, para mí, bastaba el primero para su invalidez. Al no tener la votación calificada

en este Pleno, se deben analizar los demás. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que lo procedente hubiera sido que el proyecto abordara todos los asuntos y así se pusiera a votación. En este caso, creo que se planteó como está y es el proyecto el que se desestima y el que fue votado. Esa es mi consideración. Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Que no estaríamos impartiendo una justicia exhaustiva si no se estudian todos los conceptos de invalidez. Efectivamente, el primer concepto tiene que ver con la ausencia del derecho a la consulta, se desestima y esta Corte ha considerado que no es en todos los casos necesario este derecho a la consulta. La consecuencia para lograr una justicia exhaustiva es estudiar los demás conceptos de invalidez.

El día de hoy tenía un proyecto similar, precisamente atendiendo a la propia metodología. Lo que consideramos es paso número uno, de hecho, el día de ayer, por eso proponíamos este test de impacto normativo. Paso número uno: ¿hay consulta o no hay consulta? Si no hay consulta, la invalidez de la norma. Esa era la consecuencia natural. Dado que este Pleno está adoptando la posición de no necesariamente garantizar el derecho a la consulta, en consecuencia, para que esta Corte pueda impartir una justicia exhaustiva, tendrían que estudiarse los demás

conceptos de invalidez, tal y como lo vamos a realizar en el proyecto que ya he retirado.

Tal vez la problemática puede consistir en el cómo se llevó a cabo la votación porque se pudo haber votado a favor o en contra del que se lleve a cabo o no se lleve a cabo la consulta e inmediatamente después es que se retirara el proyecto, pero, en caso de que no se retirara en esta ocasión el proyecto, creo que no estaríamos impartiendo una justicia exhaustiva por parte de esta Corte. Lo digo de manera muy respetuosa, no en ánimo de...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, en ese ánimo estamos todos. Ministra María Estela y luego Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Voté por la invalidez de todo, de toda la cuestión, no nada más por la... porque consideré que era válida, no en función de la consulta, sino en función de que consideré que sí tenía validez la norma. Entonces, yo, en ese sentido, no estoy de acuerdo con la Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Yasmín. Y luego creo que hago una recapitulación porque hay que reconocer que, efectivamente, el análisis se centró en el tema de consulta y no alcanzó los votos. Sí se advierte de la demanda que trae otros conceptos de invalidez y la propuesta es que se estudien esos conceptos de invalidez, que es apartarse del criterio fijo de que solo era consulta en

automático, entiendo yo; y, al entrar a estudiar los conceptos de invalidez, es analizar la norma. Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, únicamente señalar que el artículo 17 de la Constitución señala: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”. Entonces, en cumplimiento al 17 constitucional, considero que se deben estudiar los demás conceptos de invalidez al no haber prosperado el primero, como lo hemos hecho en todos, siempre; como lo hemos hecho en todos los amparos, como lo hacemos día a día.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hay precedente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Claro, inclusive, en amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo estoy tratando de recapitular. Efectivamente, tenemos aquí un debate de consulta, hay otros conceptos de invalidez, pero fue votado el asunto.

Si alguno de los Ministros se hubiera posicionado diciendo: A ver, necesita un análisis de entrar al estudio del argumento que contraviene el principio de igualdad, no discriminación o algún otro, hubiera ameritado, además de resolver el tema de consulta, ver si procedía o no el análisis de los otros. O sea,

este es el hecho que tenemos y sobre eso tendremos que decidir. Fue votado el asunto y ese es el tema que tenemos acá. Ministro Aristides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Es que dejaríamos de estudiar conceptos de invalidez. Creo que se deben estudiar todos los conceptos de invalidez, independientemente de que el primero no haya alcanzado la mayoría, sí deben estudiarse los demás conceptos de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: También voy a coincidir con lo que ya ha adelantado tanto el Ministro Guerrero como la Ministra Esquivel, y voy a apoyar la propuesta de la Ministra ponente en la medida en que, como ya se ha señalado en varias intervenciones que he escuchado hace un momento, se desestima el concepto de invalidez; solo ese, relacionado con la falta de consulta. Y, entonces, como lo propone la Ministra Esquivel, pues debemos analizar el resto de los argumentos sobre la inconstitucionalidad de las disposiciones normativas, es decir, un estudio de fondo que no viene en la propuesta de sentencia que hemos analizado, que hemos discutido, que hemos votado.

Y, en este sentido, me parece que lo procesalmente adecuado es que la misma Ministra ponente nos presente una nueva propuesta en la cual se ocupe de los argumentos

de la demanda que no se refieren a la falta de consulta. Lo que ya votamos, pues ya se votó, como usted bien lo señala, Presidente, pero estaría de acuerdo en que la Ministra ponente nos haga una nueva propuesta en relación a esos otros conceptos de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra María Estela.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Propongo que los que votamos en contra definamos cuál fue nuestro voto. Yo voté por la validez total porque entendía que no tenía valor, que eran válidos esos artículos porque iban dirigidos a facilitar a los estudiantes para que hicieran un servicio social. Si los demás dicen: no, es que yo nada más voté porque no eran inválidos por falta de consulta, creo que, entonces, sí sería pertinente aceptar la propuesta de la Ministra; pero si se votó por la invalidez de la norma en su conjunto, me parece que ya no hay lugar. Digo, no vamos a estar cambiando porque, entonces, implica que es una falta de respeto a nuestra voluntad. Entonces, pido que se consulte a los que votamos en contra. Si ellos están de acuerdo –yo no estoy de acuerdo–, pero si ellos, los más, están de acuerdo, que así se haga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Quiero considerar, yo voté a favor del proyecto; sin embargo, desde mi punto de vista, y tal como lo señala el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del

artículo 105 Constitucional, en su penúltimo párrafo, señala que en el caso de las controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada, el Pleno de la Corte declarará desestimadas dichas controversias. Entonces –y esa regla aplica para las acciones de inconstitucionalidad–, considero que tal vez lo oportuno hubiese sido retirar el proyecto para returnarlo.

Y yo estaré, aunque voté a favor del proyecto, en el caso particular, estaría en contra de que se haga un análisis porque, si no, entonces, podríamos incurrir en la circunstancia de que presentemos un proyecto analizando solamente un concepto de invalidez, no se aprueba el proyecto, se desestima, pues a la siguiente presentamos otro; y eso sería, desde mi punto de vista, inadecuado. Por eso, estaría en contra de que se presente un nuevo proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ministra Lenia y luego Ministro Arístides.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Nosotros tenemos, de acuerdo con nuestra ley orgánica y nuestro Reglamento de Debates, tres opciones de voto: a favor, con voto concurrente, y en contra, con voto particular.

Cuando nosotros votamos a favor, con voto concurrente, es porque votamos por el sentido del proyecto, pero por razones diversas, es decir, el Ministro o Ministra ponente no está obligada a plantear todas las razones que se nos pueden ocurrir respecto de un proyecto, y eso incluye hasta la

contestación de los conceptos de violación o de los agravios, en su caso. En este proyecto se nos presentó una propuesta, no se retiró, no se consideró incompleta y, como tal, se somete a votación, y esa votación es única. Nuestra ley y nuestro reglamento no prevén que cuando se alcance una votación que no nos guste, pues volvamos a someterlo a consideración. Entonces, ya hay una votación. En este caso, ni siquiera procede returnarlo porque alcanzó una mayoría simple. Entonces, es muy claro el sentido del proyecto y es muy claro lo que procede en este asunto; y tan claro es que no hay precedente alguno en el que se haya considerado de forma distinta ningún otro asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Tal vez por cuestiones metodológicas valga la pena hacer la consulta al Pleno, y también tener muy clara la votación de cada una y cada uno. En este Pleno hemos debatido y hemos votado párrafo por párrafo en algunos proyectos; hemos votado conceptos de invalidez en concreto, porciones normativas. Entonces, sí creo que no estaríamos impartiendo una justicia exhaustiva si no se estudian absolutamente todos los conceptos de invalidez, independientemente de que en el siguiente proyecto se pueda compartir o no se pueda compartir la inconstitucionalidad de dichas disposiciones.

Ahora bien, del conteo que hemos estado realizando, que se ha manifestado en este Pleno: el Ministro Irving votó a favor

del proyecto, lo acaba de señalar; la Ministra María Estela, si no me equivoco, también. La Ministra Yasmín...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No, no, no.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: ¿Usted votó a favor de la invalidez?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, en contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No, yo estuve en contra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Del proyecto completo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, del proyecto. Yo manifesté en contra de todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Eso quería hacer – miren–, entiendo que la propuesta de retirar y hacer un nuevo estudio es para insistir en la invalidez.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La invalidez tuvo cinco votos. Voy a hacer la hipótesis, si viene por la invalidez cinco votos, cuatro, creo que la propuesta de la Ministra María Estela tiene asidero porque los que estamos es por la validez de la norma, tenemos cuatro, por más no creo que cambie el

sentido. Aquí no estamos validando, está desestimando, pero estoy haciendo la hipótesis de que, qué ocurriría.

Ahora, la Ministra ponente, antes de que yo lo pusiera a votación, dijo: “yo sostengo el proyecto, solo con las modificaciones del Ministro Irving”. No hizo una consideración de que consideraría que el estudio de la consulta es un estudio de procedimiento y, por lo tanto, si no se alcanzaban los votos, se entraría al fondo. No se planteó eso y, una vez votado, es que se plantea el retiro, en todo caso sería, “se desecha el proyecto y se retorna para un nuevo estudio” o la misma Ministra ponente; pero no sería un retiro, sino estamos desechando o no alcanzó la mayoría del proyecto.

Entonces, yo con todas esas consideraciones, creo que no tendría sentido el retiro. Están las posiciones muy claras de cómo quedó la votación, ¿no? Entonces, Ministra Yasmín y Ministro Giovanni.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No, Ministro. Nada más a votación, lo que decida el Pleno, así lo hacemos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Lo que decida el Pleno. Si consideran que debo entrar a analizar los conceptos de invalidez, como lo propongo, que es lo técnicamente correcto, lo hago; si ustedes dicen que ya se votó, que se desestime, así fue, así se queda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ministro, no tengo ningún problema en la votación que diga el Pleno. Solo planteo un aspecto de carácter técnico.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Giovanni.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, antes de... si lo considera oportuno someterlo a votación, también retomando gran parte de lo que dice nuestra Ley Reglamentaria del 105 constitucional, cuando uno de los conceptos de invalidez tienen que ver con el análisis del procedimiento legislativo y no solamente lo que dice la normativa, sino también algunos precedentes –repito–, cuando uno de los conceptos de invalidez tienen que ver con el análisis del procedimiento legislativo, son de análisis preferente, porque de ser fundados pueden invalidar toda la ley. En ese ámbito, creo que nos quedamos si se desarrolló la mayoría de los argumentos. Cuando son infundados, se tienen que analizar el resto de los conceptos de invalidez y, en este caso, no se analizaron los conceptos de invalidez sustantivos, sino únicamente los formales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, eso también tiene matices porque han sostenido que el derecho de consulta es sustantivo, no formal. O sea, este ha sido parte del debate que hemos estado dando acá. Entonces, para zanjar esto, pongámoslo a votación como lo propone la misma Ministra

ponente, si se retira y se vuelve a hacer un estudio o queda firme la votación y se desestima el proyecto. Eso sería lo que estaríamos votando. Entonces, secretario, tome la votación de este aspecto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Ya se votó y tiene que quedar en los términos de la votación.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: La acción debe desestimarse.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: La acción debe desestimarse ya, ya se votó.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Porque se haga el estudio completo de los conceptos de invalidez.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Que se respete la votación.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Porque se votó nada más una cuestión procedimental como fue el derecho a la consulta, yo sí estoy por la propuesta de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, que se haga el estudio completo.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Debido a que considero que se debe dar respuesta de forma exhaustiva, profunda a todos los planteamientos atendidos o atendiendo al artículo 17 constitucional, voy a votar a favor de que se haga el estudio, como lo propone la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del estudio exhaustivo de los conceptos de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Que se desestime el proyecto. ¿Sí?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: (FALLA DE AUDIO) ... quieren ahora, se pudo haber presentado así el proyecto desde el principio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está ya el resultado de la votación para no abundar más.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Un voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existen cinco votos en contra de la propuesta de la Ministra Esquivel Mossa, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA DECIDIDO Y SE DESESTIMA EL PROYECTO Y CON ESO SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2025.

Nos han quedado varios temas el día de hoy, pero está avanzada la hora. Yo lo que les propongo es que los asuntos que siguen en la lista los podamos ver el día de mañana y ajustamos la lista, secretario, para las subsecuentes

sesiones. En consecuencia, se levanta la sesión pública.
Buenas tardes a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:38 HORAS)